

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2021

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, del Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

78.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE JUNIO DE 2021.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

79.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y APROBACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALAMAQ'21.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente dictamen aprobado por mayoría por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 20 de junio de 2014, acordó aprobar, inicialmente, la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos.

Segundo. - Con fecha 7 de agosto de 2014 se publicó en el Boletín oficial de la provincia n.º 151 la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos de la Diputación Provincial de Salamanca.

Tercero. - La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 6 de julio de 2015, acordó aprobar la delegación por el Pleno provincial en la Junta de Gobierno el establecimiento, modificación y derogación de precios públicos.

Cuarto. - Con fecha 27 de mayo de 2021 se dictó providencia de inicio tendente a la aprobación del establecimiento y de las tarifas del precio público por la prestación de servicios en Salamaq 21.

Quinto. - Con fecha 28 de mayo de 2021 se adjunta a la providencia las tarifas del precio público por la prestación de servicios en Salamaq 21.

Sexto.- Con fecha de 28 de mayo de 2021 se elabora el informe técnico-económico para determinar, de conformidad con el artículo 44 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que si bien el importe de los precios públicos no cubre como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, existen razones sociales, benéficas y de interés público que así lo aconsejan, como lo pone de manifiesto la providencia de inicio de 27 de mayo, por lo que la entidad puede fijar precios públicos por debajo del límite previsto.

Séptimo. – Con fecha 31 de mayo de 2021 se emite informe n.º 253 por la Intervención General.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Respecto al establecimiento de los precios públicos por la Diputación provincial, el artículo 148 en relación con los artículos 41 a 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con el artículo 148 del RDL 2/2004, de 5 de marzo “las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta Ley,” matizando esta posibilidad de establecer precios públicos el artículo 41 del mismo texto legal al señalar “...siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley”.

Del análisis de este precepto lo primero que tenemos que ver es que el establecimiento del precio público por la prestación de servicios en Salamaq 21 de la Diputación Provincial de Salamanca es un servicio competencia de esta entidad local . A

este respecto hemos de señalar que por Resolución de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Castilla y León, por la que se publica el “Calendario de Ferias Comerciales de Castilla y León para el año 2021”, señala que en el Decreto 22/2019, de 1 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e industria, previendo en su artículo 9 f) que compete a la Dirección General de Comercio y Consumo la gestión de las competencias en materia de ferias comerciales; habiendo en base a ello resuelto que se publique el Calendario de Ferias Comerciales de Castilla y León para el año 2021. Con fecha 11 de enero de 2021 se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León el referido Calendario y por Resolución de 22 de enero de 2021 de la Dirección General de Comercio y Consumo, de modificación de la resolución de 23 de diciembre de 2020 por la que se publica el “Calendario de Ferias Comerciales de Castilla y León para el año 2021”, se incluye en el Anexo I de dicha Resolución que entre el 3 y el 7 de septiembre de 2021 se organizará por la Diputación Provincial de Salamanca la Feria del sector Agropecuario, Salamaq 21.

Además, en segundo lugar, hay que considerar que la perceptora de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de este servicio sea la propia Diputación Provincial de Salamanca, resultando que en el presupuesto de ingresos de la Diputación figura en el capítulo III, en los conceptos 31 34400, 31 34401, 31 39915, 31 39919, 31 39920, 31 39923, 31 55100, 31 55101, 31 55102, 31 55103 y 31 55104 los importes que se prevén liquidar por la Diputación y que se destinarán a financiar el Presupuesto provincial del ejercicio 2021.

Y por último comprobamos que no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del RDL 2/2004, de 5 de marzo, pues efectivamente este servicio no es de solicitud ni recepción obligatoria, siendo susceptible de prestarse por el sector privado al no implicar ejercicio de autoridad ni hallarse reservado a favor del ente local su prestación.

Segundo. - Señala el artículo 42 del RDL 2/2004, de 5 de marzo que “no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de esta Ley”, no estando entre estos supuestos el precio público por la prestación de servicios con ocasión de la celebración de un certamen ferial, tal y como es el caso de Salamaq 21.

Tercero. - De conformidad con el artículo 44.1 del RDL 2/2004 “el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”, si bien, “cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”, considerándose por el Diputado Delegado de deportes, educación, ferias y escuela de tauromaquia, en la providencia de inicio de este expediente que “Existen razones sociales... y de interés público que aconsejan que la entidad pueda fijar precios públicos por debajo del coste real del servicio, resultando por tanto aplicable la posibilidad prevista en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004”.

Cuarto. - Por así señalarlo el artículo 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo “el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno – actualmente Junta de Gobierno-, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”, supuesto que se da ahora en la Diputación provincial según acuerdo adoptado el 6 de julio de 2015.

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 26, 27.1.a) y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, **la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, por mayoría, con los votos a favor de los siete diputados del grupo popular y el voto en contra del diputado del grupo ciudadanos, del diputado no adscrito y de los cuatro diputados del grupo socialista, propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:**

Primero. - Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Salamaq 21.

Segundo. - Aprobar la cuantía de los precios públicos conforme a las tarifas siguientes, por cada uno de los servicios y en su caso por el tiempo de utilización de las distintas instalaciones:

I.- SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS: SUPERFICIE Y PRECIOS	
	Precio/m ²
ESPACIO PABELLÓN CENTRAL CON STAND MODULAR	80,00 €
ESPACIO PABELLÓN CENTRAL SIN STAND MODULAR	66,00 €
ESPACIO NAVE ALIMENTARIA CON STAND MODULAR	75,00 €
ESPACIO PLAZA DEL COMERCIO CON STAND MODULAR	79,00 €
ESPACIO PATIO DE LA LONJA CON STAND MODULAR	80,00 €
ESPACIO EXTERIOR ZONA A	5,25 €
ESPACIO EXTERIOR ZONA B	3,80 €
ESPACIO HOSTELERÍA*	23,00 €

Solicitud mínima de espacios:

- Nave alimentaria, Plaza del Comercio y Pabellón central: 12 m² por stand
- Patio de la lonja: 6m²

- *Pabellón central: cabecera de 3 calles mayor o igual a 48 m² (incremento del 10% en el precio/m²)*
- *Exterior: Zona A: 350m². Zona B: 100m² por stand*

**El importe mínimo a pagar es de 500 euros*

II.- SERVICIOS OBLIGATORIOS

	Precio/m ²
SEGURO OBLIGATORIO HASTA UN MÁXIMO DE 50 m ²	2,80 €/m ²
SEGURO OBLIGATORIO A PARTIR DE 50 m ²	140,00 €
ACCESO SUMINISTRO DE CORRIENTE MONOFÁSICA (4 Kw incluido)	68,00 €

CARPETA DE SERVICIOS

III.- UTILIZACIÓN DE MOBILIARIO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA	
ARTÍCULO	Precio/unidad
Silla PVC	14,00 €
Silla madera color haya	26,00 €
Mesa bar alta redonda de 0,60 m. de diámetro	45,00 €
Mesa redonda de 0,80 m. de diámetro	37,00 €
Mesa despacho de 1,50 m. con faldón	54,90 €
Mesa baja redonda de 0,60 m. de diámetro	31,37 €
Sillón	88,24 €
Frigorífico pequeño	100,00 €
Frigorífico grande	150,00 €
Arcón botellero de 1,00 x 0,55 m.	131,09 €
Papelera cenicero	25,00 €
Folletero	98,04 €
Perchero pie	33,00 €
Panel modular de 2,80 m., de alto	45,77 €
Panel modular de 1,60 ó 2,20 m, de alto	38,90 €
Panel modular de 1,10 ó 0,90 m de alto	32,04 €
Panel modular mixto con cristal de 1,20 m. Altura total 2,80 m	84,67 €
Taburete	37,25 €

Puerta sencilla modular con cerradura	121,65 €
Mostrador modular ciego con puertas 1,00 x 0,50 x 0,90 m	80,00 €
Mostrador modular vitrina con puertas 1,00 x 0,50 x 0,90 m	115,00 €
Mostrador modular barra con tapa 1,00 x 0,50 x 1,10 m	92,00 €
Mostrador todo acristalado con puertas cristal 1,00 x 0,50 x 0,90 m	172,50 €
Vitrina con iluminación 1,00 x 0,50 x 2,50 m, con cristal de 1,20 m	250,08 €
Vitrina con iluminación 1,00 x 0,50 x 2,50 m, con cristal de 2,00 m	312,60 €
Balda recta pared modular 1,00 x 0,30 m	25,57 €
Tarima modular m ²	10,43 €
Tarima modular en melamina haya o color m ²	48,71 €
Tarima revestida con moqueta m ²	17,23 €
Moqueta tipo ferial con plástico protector m ²	9,00 €
Foco orientable sobre carril con lámpara LED 10 W	17,01 €
Halógeno sobre carril de 300 W	59,55 €
Halógeno con brazo de 0,50 m, de 300 W	64,91 €
Halógeno de 500 W	76,60 €
Base enchufe sencillo de 500 W	32,42 €
Base enchufe con dos tomas 500 W	37,44 €
Base enchufe con tres tomas 1.000 W	42,29 €
Base enchufe con cuatro tomas 1.000 W	48,61 €

IV.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

MANTENIMIENTO SUMINISTRO ELÉCTRICO

Mantenimiento contador monofásico, a partir de los 4 Kw	0,18 €/Kwh
Suministro de corriente trifásica 11.072 W	195,00 €
Mantenimiento contador trifásico	0,16 €/Kwh

SERVICIO DE FONTANERÍA

Toma de agua y desagüe	200,00 €
Alquiler de grifo y pila	125,00 €

ENTRADAS

Pase de parking de expositores de Salamaq 21: Exposición Internacional de Ganado Puro y Feria del Sector Agropecuario	20,00 €
---	---------

Entrada profesional de Salamaq 21: Exposición Internacional de Ganado Puro y Feria del Sector Agropecuario	2,10 €
--	--------

SERVICIO DE LIMPIEZA

Limpieza stand (1día) - hasta un máximo de 50,00€/día-	1,50 €/m ² día
Limpieza stand (5 días) - hasta un máximo de 240,00€/feria-	6,00 €/m ²

SERVICIO DE AZAFATAS

Azafata/o normal	150,00 €/día
Azafata/o bilingüe	175,00 €/día
Azafata/o media jornada (4 horas)	100,00 €/día
Hora extra	25,00 €/hora

ALQUILER DE ESPACIOS COMPLEMENTARIOS

Alquiler Pabellón Circular media jornada (Horarios disponibles de 11 a 14 y de 17 a 20 horas)	300,00 €/unidad
Alquiler Salón de actos media jornada (Horarios disponibles de 11 a 14 y de 17 a 20 horas)	300,00 €/unidad

PUBLICIDAD (DERECHOS DE INSTALACIÓN)

Pancartas en el patio de la lonja 450 x 115 cm	300,00€/unidad
Pancartas en el patio de la lonja 400 x 115 cm	275,00€/unidad
Pancartas en vallas del Recinto 500 x 150 cm.	150,00€/unidad
Pendones entrada principal 150 x 80 cm.	300,00€/unidad

EQUIPAMIENTO PARA EL PABELLÓN CIRCULAR

Alquiler proyector 3500 ansi lumens conexión VGA ,HDMI	85 €/unidad
Alquiler proyector 5000 ansi lumens conexión VGA ,HDMI	280 €/unidad
Pantalla trípode 200x200	50 €/unidad
Pantalla de estructura 250x200	180 €/unidad
Ordenador Portátil + presenter inalámbrico + cable VGA o HDMI 20 m	85 €/unidad
Equipo de sonido compuesto por 2 altavoces + soportes + mezclador + micro de debate + micro inalámbrico, cableado montaje y desmontaje	330 €/unidad
Técnico audio visuales para evento 4 horas	175 €/unidad

Los precios públicos por la prestación de servicios en Salamaq 21 se incrementan en un 10 % de IVA de conformidad con los tipos de IVA aplicables según el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de junio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y

de fomento de la competitividad, cuando se refieran a los supuestos contemplados en el artículo 7 y 11 de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio de las entradas a Salamaq 21: Exposición Internacional de Ganado Puro y Feria del Sector Agropecuario para el público será:

- Entrada general, 5 euros (IVA incluido).
- Entrada para mayores de sesenta y cinco años, 2 euros (IVA incluido).
- Mayores de seis años y menores de quince años, 2 euros (IVA incluido).
- Cuando se adquieran quinientas o más entradas, el precio será de 2,31 euros cada entrada (IVA incluido). Si quien adquiera entradas, bajo esta modalidad, no tiene la condición de expositor, se le aplicará la condición de éste en lo relativo a liquidación y pago de las entradas.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad eleva a Acuerdo el dictamen anteriormente transcrito.

80.- INFORME-PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SECTOR PÚBLICO.

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente Informe del Técnico de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos.

“A la vista de la solicitud presentada por **D^a. María del Mar Marcos Martín** de concesión de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, por el Área de Organización y RR.HH. se emite el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - **D^a. María del Mar Marcos Martín** es funcionaria de carrera de la Diputación Provincial de Salamanca desde el 1 de junio de 2009, en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, categoría Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, con puesto definitivo en la Residencia Mixta con nº 50371, si bien se encuentra actualmente en comisión de servicios en la Residencia Asistida desempeñando el puesto con nº 50234, con efectos del 27/10/2016.

Segundo.- Con fecha 25 de mayo de 2021, registro nº O00011452e2100019992, la interesada solicita excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público con efectos de fecha 16 de junio de 2021, manifestando que con fecha 16 de junio de 2021 va a incorporarse a su plaza de TCAE estatutaria en el SACYL. Acredita el nuevo destino

mediante copia de la resolución de la Gerencia de Área de Salamanca de fecha 19 de mayo de 2021 en la que se le autoriza el reingreso provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos está condicionado por el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1.18.^a de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. No obstante, nos encontramos ante un marco legislativo en el que concurren la normativa estatal y autonómica, como así señala la STC 84/1982 (F.Jco. 4º). La normativa básica estatal en materia de función pública se regula en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 3.1 dispone que *“El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local”*. Tal referencia a la “legislación estatal” ha de entenderse circunscrita a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyas previsiones tienen el carácter de básicas, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que, de conformidad con las previsiones de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/1985, su contenido tiene en algunos casos carácter básico y en otros será una legislación meramente supletoria de la de las Comunidades Autónomas.

El artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone:

“1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:

- a) Servicio activo.*
- b) Servicio en Comunidades Autónomas.*
- c) Excedencia forzosa o voluntaria.*
- d) Servicios especiales.*
- e) Suspensión.*

2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente,

por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que *“Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.*

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Segundo. - Alcance de la normativa básica estatal.

El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP contempla como situaciones administrativas básicas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones. Tal regulación no agota la regulación en la materia ni constituye una enumeración cerrada, sino que el punto segundo del mismo precepto habilita a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto para regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen.

Por otro lado, la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, en su apartado 2 indica que *“Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”.*

Dichas disposiciones y las circunstancias concurrentes conllevan la necesaria aplicación de la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se oponga a la regulación básica prevista en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

Tercero. - Situación administrativa.

En el caso que nos ocupa la funcionaria solicitante cesa en el puesto que viene desempeñando como funcionaria de carrera con motivo de pasar a prestar servicios como personal estatutario de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El artículo 88 del Estatuto Básico del Empleado Público regula la situación de Servicio en Otras Administraciones Públicas, disponiendo: “1. *Los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas*”. [...] 3. *Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se...*”.

El Estatuto únicamente regula las formas de provisión de concurso, libre designación y movilidad.

El artículo 97 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León establece que “1.- *En la situación de servicios en otras Administraciones públicas serán declarados los funcionarios de la Administración de Castilla y León que, mediante los procedimientos de concurso o libre designación, pasen a ocupar puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas*”.

En este caso no estamos ante ninguna de tales formas de provisión, en la medida que el reingreso se efectúa con el carácter de provisional, por lo que hay que acudir a la regulación de la situación administrativa de excedencia voluntaria.

El artículo 91.1 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León, dispone: “*Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación*”.

Si bien dicha situación no se regula en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP, es de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León, habida cuenta que no se opone a la norma básica estatal, que ésta habilita la regulación de otras situaciones por las leyes de Función Pública de desarrollo y que mantiene vigencia la legislación previa que no se oponga a su articulado en tanto en cuanto se dicten tales leyes de desarrollo.

Por otro lado, el precepto mencionado no efectúa distinciones en cuanto al régimen y tipo de relación de servicio del funcionario en el nuevo puesto, de lo que deriva su aplicación en cualquiera de tales regímenes y tipos de relación de servicio, y, además, adquiere un carácter residual respecto de las distintas situaciones en que el funcionario sigue prestando servicios en el sector público, en tanto refiere “*y no les corresponda quedar en otra situación*”, en contraposición con la situación de Servicio en otras Administraciones Públicas, que regula el artículo 88 del R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

A la vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca, recogiendo similar regulación que la antedicha en su Anexo VII.

Cuarto.- Efectos.

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria, indica el apartado 4º del artículo 91 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León, que *“Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos, trienios y derechos pasivos.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas”.

Conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la excedencia voluntaria no conlleva reserva de puesto.

En cuanto al plazo para solicitar el reingreso, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que *“una vez producido el cese en esta situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes”.*

Quinto.- Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, atribución que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 2703/19, de 2 de julio.

En virtud de lo anterior, por el técnico que suscribe se efectúa la siguiente

PROPUESTA:

Primero.- Declarar a la funcionaria de carrera D^a. **María del Mar Marcos Martín** en situación administrativa de **excedencia voluntaria** por prestación de servicios en el Sector Público regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León, situación que comienza el día **16 de junio de 2021**, fecha en la que toma posesión en un puesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin derecho a reserva de puesto en esta Diputación Provincial, y dar por finalizada

la comisión de servicios que viene desempeñando en el puesto de Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería de la Residencia Asistida con nº 50234 en la misma fecha.

Segundo.- Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos y derechos pasivos, si bien será computable a efectos de trienios en los términos del citado art. 91.1 de la Ley 7/2005.

Tercero.- La interesada deberá acreditar la toma de posesión en el nuevo puesto en el plazo de diez días siguientes a su producción. Podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes. El incumplimiento de tales condiciones conlleva la declaración de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuarto.- Notificar la resolución a la interesada, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, contado en ambos casos desde el día siguiente a la notificación”.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

81.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE SEIS BIENES COMUNALES ACOTADOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARINO DE LOS AIRES.

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Adjunta a la Jefatura del Servicio Jurídico de Asistencia Técnica a Municipios.

“ANTECEDENTES

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, número de Registro de Entrada en esta Diputación O00011452e2100020616, expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca), para la adjudicación mediante

precio por pública subasta de seis bienes comunales acotados mediante Orden de 19 de febrero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León por la que se autoriza el acotamiento de Bienes Comunales de Villarino de los Aires (Salamanca), que más adelante se indicarán, solicitando la aprobación preceptiva de esta Diputación Provincial al respecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 22.2 l) y 47.2 n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDRL).
- Real Decreto 1372/86 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB).
- Ley 1/98 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León.
- Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.
- Orden de 19 de febrero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León por la que se autoriza el acotamiento de Bienes Comunales de Villarino de los Aires (Salamanca)
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1.990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3º 2.3. del Decreto citado (*en relación con el 75 del TRDRL y 98 del RB*): “*La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales mediante precio.*”

SEGUNDA.- Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca), en el mismo aparecen acreditados los siguientes extremos:

Orden de 19 de febrero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León por la que se autoriza el acotamiento de Bienes Comunales de Villarino de los Aires (Salamanca), que resultan ser los siguientes:

Polí.	Parc.	Superf.	Paraje	Rfº Catastral	Valoración
13	1	55,1364 Has	“Mata Abajo”	37367A013000010000WZ	113.309 €
14	1	81,2728 Has	“Vasito del Castro”	37367A014000010000WD	531.613 €
14	2	55,3787 Has	“Corral Viejo”	37367A014000020000WX	343.165 €
14	3	71,6968 Has	“Peña Viva”	37367A014000030000WI	167.463 €
15	5	46,0262 Has	“Peña Aguila”	37367A015000050000WK	365.560 €
15	6	28,1278 Has	“Valle Iruelo”	37367A015000060000WR	45.946 €

Providencia de la Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2021 en la que se indica: El Ayuntamiento de Villarino de los Aires ha manifestado la necesidad de diversificar el uso de los Bienes Comunes, compartir el uso tradicional de cultivo con un uso industrial, acorde a la necesidad de los nuevos tiempos, como es la producción de energía renovable, mediante instalaciones fotovoltaicas. A lo que es preciso añadir las dificultades para el aprovechamiento común o colectivo de los mismos. Motivo por el cual tramitó el oportuno expediente para el acotamiento de 337,60 hectáreas de los Bienes Comunes para alquilarlos a empresas productoras de energía. Las rentas obtenidas de este alquiler repercutirán en beneficio de los adjudicatarios de los Bienes Comunes, actuales y futuros, sin pérdida de la propiedad, ni de la calidad agrícola ganadera de los suelos afectados, que siempre podrán volver a su uso agrícola-ganadero. Por otra parte, los terrenos agrícolas no afectados podrán ser mejorados para el cultivo, gracias a inversiones financiadas con las rentas obtenidas de los suelos industriales. Dicho expediente concluyó con la Orden de 19 de febrero de 2021 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León en virtud de la cual se autoriza el acotamiento de los citados bienes. Ahora se precisa tramitar expediente, ante la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, a fin de obtener la preceptiva autorización para la adjudicación mediante previo de los bienes acotados, a tal efecto **DISPONGO:**

Que por Secretaria – Intervención se emita el oportuno Informe sobre procedimiento a seguir, y certificación del Inventario de Bienes. Que por el Arquitecto Municipal se emita Informe Técnico y Urbanístico así como valoración de los bienes acotados

Providencia de la Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2020 que dice: A los efectos de proseguir con la tramitación del expediente relativo a la alteración de la calificación

jurídica (Desafectación) de las fincas rústicas conocidas como “Bienes Comunales de Villarino”, “Común de Vecinos” o “Comunidad de Vecinos”, con la calificación jurídica de bien comunal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y del artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio,

DISPONGO:

PRIMERO. Que se emita informe por los Servicios Técnicos Municipales en relación con los bienes objeto de desafectación.

SEGUNDO. Que se solicite al Registro de la Propiedad nota de la inscripción del bien y certificado de Secretaría de la inscripción en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

TERCERO. Que se remita a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

CUARTO. Con los informes anteriores, trasládese el expediente a esta Alcaldía para su estudio y propuesta de aprobación provisional, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Informe de la Secretaría de fecha 29 de mayo de 2020,

Certificado del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2.020, a la que asistieron los 7 miembros que integran la Corporación Municipal, y en el Punto 4º de su Orden del Día, y por Unanimidad, adoptó el acuerdo 1º.- Manifestar el interés en la instalación de parques solares en las fincas de los bienes comunales del Ayuntamiento de Villarino de los Aires, a fin de obtener una importante mejora de la rentabilidad de estos terrenos.

2º El Ayuntamiento, conforme a la normativa vigente, procurará agilizar el máximo posible la tramitación de las licencias y permisos de su competencia o en las que tenga que intervenir, como licencia urbanística de obras, autorización del uso excepcional del suelo rústico, licencia ambiental, ocupación de caminos etc.

3º.- Se acuerda que los terrenos comunales donde en su caso se instale el parque, continúen manteniendo su naturaleza de bienes comunales durante todo el tiempo que dure su aprovechamiento y que, finalizado el mismo, vuelvan a su uso tradicional.

4º.- Solicitar de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Castilla y León, conforme al artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y previo el trámite de información pública, el acotamiento a fines industriales para la instalación de un parque fotovoltaico en las fincas de los bienes comunales que se indican en los planos de la Memoria Agronómica y de Explotación de los Bienes Comunales de Villarino de los Aires y planos de acotamiento para uso industrial-planta fotovoltaica, redactada por el Ingeniero D. José Manuel Alonso Núñez.

5º.- Aprobar la memoria del acotamiento que se transcribe a continuación, y de la que forma parte la memoria antes citada del Ingeniero Agrónomo Alonso Núñez.

6º.- Someter la memoria y este acuerdo al trámite de información pública por plazo de 20 días. Caso de no presentarse sugerencias o reclamaciones, este acuerdo será elevado a definitivo.

7º.- Conforme al artículo 75 del Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, una vez obtenida, en su caso, la autorización del acotamiento por parte de la Junta de Castilla y León, solicitar de la Diputación Provincial de Salamanca autorización para su adjudicación mediante subasta pública.

8º.- Delegar al Sr. Alcalde-Presidente para todas las actuaciones necesarias a efectos de llevar a efectos el presente acuerdo.

MEMORIA DE ACOTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Villarino de los Aires es propietario de 1.272,19 hectáreas de bienes comunales con destino a fines ganaderos. Su aprovechamiento se rige por la Costumbre, en el que se realizan adjudicaciones en función de la cabaña ganadera local. Para tener derecho al aprovechamiento, únicamente se necesita tener más de 18 años y estar empadronado en la localidad.

El aprovechamiento actual es únicamente ganadero, con bajos rendimientos en gran parte de la superficie dada la mala calidad de los terrenos y los fuertes desniveles y que además se han degradado paulatinamente ante el desuso real de los beneficiarios. El beneficio principal actual consiste en la subvención de la Política Agraria Común (PAC).

Varias empresas han obtenido concesiones para la instalación de plantas fotovoltaicas en la zona de Villarino y, alguna de ellas, ha manifestado su interés en los terrenos comunales. El Ayuntamiento ve en esta posibilidad una magnífica ocasión para la dinamización de la economía del Pueblo, por el rendimiento económico que generará tanto a nivel de rentas como por los impuestos municipales y quiere llevar a cabo una concesión demanial en la forma de aprovechamiento especial de un bien de dominio público bajo contraprestación.

En concreto y conforme al artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se pretende acotar 337,60 hectáreas del terreno para destinarlo a fines industriales, concretamente a la instalación de plantas fotovoltaicas.

Conforme al artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, “parte de los bienes comunales podrá ser acotada para fines específicos” y enumera “de forma no cerrada” unos posibles usos. En este sentido el Tribunal Supremo en sentencia de 12 de enero de 2012 reconoce la posibilidad de evolución de la costumbre para que se adapte a

la realidad social en que se aplica. El interés de acotamiento de los bienes comunales de Villarino de los Aires está claramente justificado por los siguientes motivos:

PROPORCIONALIDAD: Se considera que esta cantidad de terreno es proporcionada respecto al uso y respecto a las dimensiones, pues si bien hablamos de algo más de la cuarta parte (26,54 %) de la superficie total, hay que tener en cuenta: 1º.- Que el acotamiento se hará preferentemente con las fincas de peor calidad, y que, actualmente, respecto de estas, solamente interesa, a los beneficiarios, las subvenciones de la Política Agraria Común. 2º.- El resto de las parcelas que continuarán en el uso tradicional, serán mejoradas con inversiones procedentes de las rentas que se obtengan por la instalación del Parque Solar, especialmente a través de la creación de nuevas infraestructuras (drenajes, cortavientos vivos, porteras canadiense, abrevaderos etc.) y mejora de las existentes, así como la reparación de caminos, regatos y desagües. No son, por tanto, las superficies proporcionadas solamente por su extensión, pues las parcelas que quedarán para el uso tradicional ganadero serán de menor superficie, pero de mayor calidad, al incrementarse el coeficiente de aprovechamiento de pastos (CAP), por lo que no se impide o menoscaba el uso colectivo del resto del bien comunal.

En este orden de cosas, un uso exclusivamente ganadero de los bienes comunales no satisface a la gran mayoría de Villarino, que en la actualidad dispone de 805 habitantes censados y unos escasos 8 ganaderos que utilizan los pastos comunales. La “España vaciada” requiere una diversificación de actividades económicas para ser más sostenible. Además las zonas desfavorecidas, deben ser las más interesadas en luchar contra el cambio climático y el fomento de energías renovables.

Villarino de los Aires es un Municipio con una población muy envejecida y donde prácticamente no existe actividad industrial, donde la agricultura se circunscribe al viñedo, plantaciones de casi 100 años y al olivar, no existiendo otra actividad económica salvo 10 ganaderos locales que cuentan con instalaciones y terrenos propios para la subsistencia de su explotación. La economía de subsistencia que anteriormente reclamaba el aprovechamiento común y colectivo de los aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos ha desaparecido.

INTERÉS SOCIAL: Los rendimientos que el Ayuntamiento obtenga repercutirán directamente en los beneficiarios de los bienes, a través de una reducción de impuesto y tasas, que ya solo por si misma supondrá más beneficio que el que se pierda por la reducción de las superficies que se adjudiquen. El resto de los beneficios serán destinados a fines de utilidad para los que tengan derecho al aprovechamiento, como la mejora de las infraestructuras y servicios locales, la creación de empleo local estable y conseguir el asentamiento de la población, se mejorará la Residencia Municipal de Personas Mayores “San Cristóbal”, se procederá a la mejora de las fincas de bienes comunales, a la construcción y reforma de las infraestructuras y la dinamización de la economía del Pueblo a través de un plan de potenciación del turismo entre otros fines. Con todo ello se mejorará la situación económica, social y cultural de los vecinos de la localidad, todos

ellos beneficiarios potenciales de los bienes comunales. Por otro lado el Ayuntamiento pretende aprobar una Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento y Disfrute de los Bienes Comunales, actualmente en fase de tramitación, a fin de que los beneficiarios de los comunales puedan recibir parte de las rentas que el Ayuntamiento obtenga por la concesión de estos bienes. Es evidente por tanto que concurre un interés social específico en el acotamiento y cambio de uso de estos bienes.

La presente Memoria se completa con el documento, MEMORIA AGRONOMICA Y DE EXPLOTACION DE LOS BIENES COMUNALES DE VILLARINO DE LOS AIRES Y PLANOS DE ACOTAMIENTO PARA USO INDUSTRIAL-PLANTAS FOTOVOLTAICAS redactado por el Ingeniero Agrónomo D. José Manuel Alonso Núñez.

Igualmente se acordó redactar un documento, que será firmado por todos los concejales así como por las Entidades Representativas del Municipio, según el cual se da conformidad y se solicita el cambio destino de los bienes a acotar para fines industriales, concretamente a la instalación de plantas fotovoltaicas y crear una Comisión de seguimiento integrada, igualmente, por todos los concejales y por representantes de todas y cada una de las Asociaciones y Entidades representativas existentes en el Municipio. Dicha Comisión participará en la administración del 50% del precio del arrendamiento de los bienes acotados, en el sentido de proponer, al Ayuntamiento, la obra o servicio donde se destinarán dichos recursos (el 50% de los mismos).

Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento del Inventario Municipal de Bienes de fecha 25 de febrero de 2021, que indica: Que las fincas rústicas que se relacionan, con indicación de su superficie total y la superficie objeto de futura subasta para instalación de plantas fotovoltaicas, son propiedad del Ayuntamiento de Villarino de los Aires y tienen la naturaleza de Bienes Comunales:

Polí.	Parc.	Superf.	Paraje	Rfº Catastral
13	1	55,1364 Has	“Mata Abajo”	37367A013000010000WZ
14	1	81,2728 Has	“Vasito del Castro”	37367A014000010000WD
14	2	55,3787 Has	“Corral Viejo”	37367A014000020000WX
14	3	71,6968 Has	“Peña Viva”	37367A014000030000WI
15	5	46,0262 Has	“Peña Aguila”	37367A015000050000WK
15	6	28,1278 Has	“Valle Iruelo”	37367A015000060000WR

Registro de la Propiedad.- Existe una solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento al Registro de la Propiedad de Ledesma para que se emita Certificación de la inscripción en el mismo de los bienes comunales citados. Sin embargo no consta que el Registro de la Propiedad haya emitido ninguna documentación. En Certificado de 29 de septiembre de 2020 consta que: Aunque no se tenga constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad de Ledesma, los referidos bienes tienen la calificación jurídica de bienes comunales desde tiempos inmemoriales, como así se reconoce en la Sentencia declarando exceptuada de la Desamortización la finca titulada Media Trabanca, publicada en la “Gaceta Oficial” de fecha 23/09/1877, donde se reconoce dicho carácter comunal lo cual constituía requisito previo para ser exceptuado de la desamortización. Dichas bienes siempre han tenido la consideración de bienes comunales por parte de este Ayuntamiento.

Informe Técnico de fecha 16 de febrero de 2021, suscrito por el Arquitecto D. Ángel Mateos Holgado, en el que entre otros extremos que en el mismo se contienen, se hace constar que basándose en los precios medios de mercado se estima razonable un precio de arrendamiento de 850 € / hectárea

Informe jurídico de la Secretaría de fecha 25 de febrero de 2021. Donde consta que Tendrán preferencia, en la adjudicación, sobre los no residentes, en igualdad de condiciones,, los postores residentes (Art. 98.1 RBEL). El canon se destinará a servicios en utilidad de los que tuvieren derecho al aprovechamiento, sin que pueda detraerse por la Corporación Municipal más de un 5% del importe (Art. 98.3 RBEL).

Certificado del Acuerdo Plenario en que en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Marzo de 2.021, a la que asistieron los 7 miembros que integran la Corporación Municipal, y en el Punto 2º de su orden del Día por UNANIMIDAD, adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Visto el Expediente 172/2020 relativo al Acotamiento y posterior adjudicación mediante precio de determinados bienes comunales de este localidad,

Vista la situación en que se encuentra el expediente de solicitud a la Diputación Provincial de Autorización para la subasta de bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento y considerando:

Que el expediente ha sido sometido a información pública mediante publicación de anuncio en sede electrónica del Ayuntamiento y el Tablón de anuncios sin que se hayan presentado reclamaciones.

Que en el mismo constan los correspondientes informes técnicos y jurídicos

Que por Orden de 19 de Febrero de 2021, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León se ha autorizado el acotamiento de los bienes comunales objeto de este expediente.

Visto lo determinado por los artículos 75 del Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y 97 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación, mediante subasta, de los bienes comunales acotados, para la implantación de planta de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica, redactado al efecto.

Por UNANIMIDAD se acuerda:

1º.- Solicitar de la Diputación Provincial de Salamanca autorización para la subasta de los bienes comunales que se describen a continuación, para la implantación de planta de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica.

Polí.	Parc.	Superf.	Paraje	Rfº Catastral	Superficie objeto de Subasta
13	1	55,1364 H	“Mata Abajo”	37367A013000010000WZ	55,1364 H
14	1	81,2728 H	“Vasito del Castro”	37367A014000010000WD	81,2728 H
14	2	55,3787 H	“Corral Viejo”	37367A014000020000WX	55,3787 H
14	3	71,6968 H	“Peña Viva”	37367A014000030000WI	71,6968 H
15	5	46,0262 H	“Peña Aguila”	37367A015000050000WK	46,0262 H
15	6	28,1278 H	“Valle Iruelo”	37367A015000060000WR	28,1278 H

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que habrán de regir en la subasta, así como los planos anexos y que se proceda a la tramitación del procedimiento de subasta establecido por la legislación vigente.

3º.- Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la autorización de la subasta por la Diputación Provincial de Salamanca.

4º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para el otorgamiento de contrato administrativo o, en su caso, escritura pública.

Información Pública del Expediente.- Por un período de 30 días para que se interpongan las alegaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes. Tanto en la Secretaría como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el B.O.P. número 67 de fecha 9 de abril de 2021

Alegaciones presentadas.- Consta en el expediente una alegación presentada por D. José Manuel Hernández Martín que solicita incluir un índice para la actualización anual de Canon y que vaya ligada a la revalorización del Índice de precios Industriales. O en su defecto al IPC.

Informe desestimatorio de la alegación presentada, que entre otros extremos que constan en el mismo, destacamos que indica que “Considerando que, según la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la Economía Española, en este tipo de contratos no se aplica la revisión de rentas, salvo que se pacte expresamente, y habiendo sido valorado por el Técnico Municipal en 850 €/hectárea, se considera conveniente fijar un precio fijo del canon hasta la finalización de la concesión por valor de 950 €/hectárea, que figurará como tipo de licitación mínimo en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de contratación. No fijándose, por tanto, cláusula de revisión de precios en función del IPC”.....

Tras una exposición se considera que el contrato no está sujeto ni la ley de Desindexación ni al IPC.

Pliego definitivo de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir la adjudicación mediante subasta pública de los bienes comunales acotados para implantación de Planta de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica.

Certificado del Acuerdo del Pleno Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Mayo de 2.021 en el Punto 3º de su orden del Día, adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal: “Visto el Expediente 171/2020 relativo al Acotamiento y posterior adjudicación mediante precio de determinados bienes comunales de esta localidad, Visto el Acuerdo Adoptado en fecha 25/03/2021, así como el periodo de información pública abierto al efecto y en cumplimiento del mismo, Visto que revisado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el procedimiento de Adjudicación mediante subasta de los bienes comunales acotados, se ha observado la existencia de ciertos errores materiales Vistas las Alegaciones presentadas. Por 4 votos a favor, los de los concejales del Grupo Municipal P.P y 3 en contra, los de los concejales D. Francisco Javier Sendín Calvo, D. Carlos Hernández López y Dña. Sonia Castilla Hernández, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Desestimar íntegramente la Alegación presentada el día 29/04/2021 por D. José Manuel Hernández Martín en virtud de la cual solicita la modificación de la Cláusula

Tercera del PCAP “en el sentido de incluir un índice para la actualización anual del Canon y que vaya ligada la revalorización al Índice de Precios Industriales; Índice nacional por Grupos de la Tabla 351: Producción, transporte y distribución de energía eléctrica que publica mensual y anualmente el Instituto Nacional de Estadística (lo que consideraría más acertado) o en su defecto al Índice de Precios de Consumo General publicado por el mismo Instituto Nacional de Estadística”, por los siguientes motivos y fundamentos:

I.- Tal y como consta en el expediente administrativo, con fecha 19 de marzo de 2021 se emitió Resolución de la Alcaldía-Presidencia de esta localidad en el que específicamente se hacía referencia y se justificaba la no inclusión de un índice para la actualización anual del Canon del PCAP. En particular, se señaló que;

“Considerando que, según la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la Economía Española, en este tipo de contratos no se aplica la revisión de rentas, salvo que se pacte expresamente, y habiendo sido valorado por el Técnico Municipal en 850 €/hectárea, se considera conveniente fijar un precio fijo del canon hasta la finalización de la concesión por valor de 950 €/hectárea, que figurará como tipo de licitación mínimo en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de contratación. No fijándose, por tanto, cláusula de revisión de precios en función del IPC”

(.....)

En definitiva, a la vista del régimen legal aplicable, el establecimiento de una fórmula de actualización en los contratos suscritos entre una Administración y un particular en relación con un bien inmueble (y *demás negocios jurídicos análogos*), como es el recogido en el PCAP, se configura como una opción excepcional y de carácter potestativo por parte de la Administración contratante que (i) exige, en todo caso, su justificación económica; y (ii) que debe atender a precios individuales e índices específicos de precios directamente vinculados al objeto contrato.

Atendiendo a las exigencias previstas por la normativa de aplicación, el Ayuntamiento determinó la procedencia de que no se incluyese una cláusula de revisión de precios.....

No obstante, dicha decisión, que se encuentra sustentada en el régimen legal aplicable, no conlleva ningún tipo de menoscabo a la Hacienda Local dada cuenta de que, con el objetivo precisamente de compensar los efectos derivados de una eventual inflación a lo largo de la vida del Contrato, y en aplicación del principio de Buena Administración, se acordó, por medio de la citada Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 19 de marzo de 2021, incrementar el precio inicial de la licitación en 100 €/hectárea respecto del precio inicialmente determinado por el Informe de valoración realizado por D. José Ángel Mateos Holgado, Arquitecto Municipal en fecha 21/02/2021.

En este punto, se entiende que efectivamente en contrato pudiera no estar sometido a la revisión de precios del I.P.C., pues no es un contrato de arrendamiento en sí mismo, pero si a la Ley de Desindexación, ya que el Decreto que desarrolla dicha Ley establece qué precios públicos si podrán seguir siendo revisados periódicamente y cuáles no. En

ningún caso lo harán según el I.P.C. general y si mediante índices específicos. Además a partir de ahora los Pliegos deberán incluir cómo se actualizan los precios. Se revisarán transcurridos dos años de la firma del contrato y cuando éste se haya ejecutado, a menos, en un 20% de su importe, El Texto enumera qué precios si continuarán siendo revisados periódicamente y entre ellos se encuentra “el valor sobre el que girará la rentabilidad razonable para la actividad de producción de energía eléctrica. Además las fórmulas de revisión podrán incluir mecanismos que incentiven un comportamiento eficiente de las empresas, para que cuando aleguen que sus costes han aumentado y es necesario revisar al alza el precio pactado con la Administración, deberán demostrar que tal incremento no es consecuencia de una mala gestión de la empresa.

Por todo ello quien suscribe considera de posible aplicación lo antedicho, más que una incremento discrecional del precio del contrato, que tiene una duración de 40 años, en 100€/HA, sobre la valoración técnica efectuada, una sola vez y sin motivación.

Se Concluye haciendo esta matización, que creemos no es objeto de tutela por parte de esta Diputación, al tratarse de criterios de las obligaciones futuras del contrato en sí y no de la tramitación del procedimiento de adjudicación de precio mediante subasta pública de bienes comunales, en este caso acotados.

Igualmente, y por UNANIMIDAD se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Subsanan las deficiencias detectadas y aprobar definitivamente el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que habrán de regir en la subasta y que se proceda a la tramitación del procedimiento de subasta establecido por la legislación vigente y que obra en el expediente, que se transcribe a continuación y que por tanto consta en el expediente.

Por lo que:

SE PROPONE AUTORIZAR por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial la adjudicación mediante precio por subasta pública de los bienes comunales acotados por la Junta de Castilla y León, propiedad del Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca), que a continuación se relacionan:

Polí.	Parc.	Superf.	Paraje	Rfº Catastral	Valoración
13	1	55,1364 Has	“Mata Abajo”	37367A013000010000WZ	113.309 €
14	1	81,2728 Has	“Vasito del Castro”	37367A014000010000WD	531.613 €
14	2	55,3787 Has	“Corral Viejo”	37367A014000020000WX	343.165 €

14	3	71,6968 Has	“Peña Viva”	37367A014000030000WI	167.463 €
15	5	46,0262 Has	“Peña Aguila”	37367A015000050000WK	365.560 €
15	6	28,1278 Has	“Valle Iruelo”	37367A015000060000WR	45.946 €

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a Acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

82.- INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL “PLAN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN. ÁREA AI-2 ALBERCAS. N.U.M. CALVARRASA DE ARRIBA, SALAMANCA”.

Conoce la Junta de Gobierno del informe del Área de Fomento sobre aprobación inicial “Plan especial de regularización. Área AI-2 Albercas. N.U.M. Calvarrasa de Arriba, Salamanca”.

“En relación con el documento Plan Especial de Regularización Área AI-2 “Albercanas”. NUM Calvarrasa de Arriba (Salamanca), redactado por D. Isidro Mesonero Álvarez, Ingeniero de Caminos, en febrero de 2021, y promovido por varios interesados entre ellos D. Félix Lagar Hernández y D. Francisco Díez Amores, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento Plan Especial de Regularización Área AI-2 “Albercanas”. NUM Calvarrasa de Arriba (Salamanca), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Calvarrasa de Arriba se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la modificación con ordenación detallada en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez y cuarenta minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día nueve de junio de dos mil veintiuno, contiene veintiséis folios numerados del al foliados del doscientos veintinueve al doscientos cincuenta y cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL,